



rrp/fgp
S.85ª/370ª

Oficio N° 17.782

VALPARAÍSO, 12 de octubre de 2022

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a V.E. que con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley que autoriza construir un memorial y circuito de memoria, en la comuna de La Reina, en recuerdo de las víctimas de la Caravana de la Muerte, correspondiente al boletín N° 15.278-24:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Autorízase erigir un memorial y circuito de memoria en recuerdo de las víctimas arrojadas al mar desde los helicópteros y avionetas que despegaron desde el aeródromo Tobalaba, comuna de La Reina. Dicho memorial estará ubicado en el bandejón central de la avenida Fernando Castillo Velasco, frente al mencionado aeródromo. Su construcción tiene por objeto promover su memoria y procurar la no repetición del pasado reciente.

Artículo 2.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, sin perjuicio de eventuales aportes públicos que puedan efectuarse. Las colectas públicas se realizarán en las fechas establecidas por la comisión especial a que se refiere el artículo 4.

Artículo 3.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4.- Créase una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que podrá estar integrada por los siguientes miembros *adhonorem*:

a) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la presidirá.

b) Un representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

c) Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales.

d) Un representante de la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

e) Un representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

f) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que hayan impulsado la creación del memorial.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y forma en que se efectuarán las colectas públicas contempladas en el artículo 2 y efectuar las gestiones pertinentes para su realización.

b) Promover convenios de colaboración entre las entidades participantes y otras pertinentes de la sociedad civil.

c) Determinar el o los sitios en que se emplazarán las obras y monumentos, en coordinación con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción en el plazo establecido, previo cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Convocar para el diseño y ejecución de las obras, a profesionales de reconocido prestigio o a jóvenes destacados.

e) Administrar el fondo creado por el artículo 3.

f) Abrir una cuenta corriente bancaria especial u otras similares para gestionar el referido fondo.

Artículo 6.- Si al concluir las obras del memorial quedaran excedentes de las erogaciones recibidas, sean éstas públicas o privadas, deberán destinarse al financiamiento de otras obras de memoria sobre violaciones a los derechos humanos que la comisión especial determine.".

Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados